

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), el señor **JAIRO GIRALDO HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.539.487**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59314** y ficha catastral N° **000200000000467000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **872-2021**.

Que el día 14 de septiembre de 2021 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, realiza visita técnica al predio objeto del trámite, como se evidencia en el formato de acta de visita No. 49575.

Que el día 16 de septiembre de 2021 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, emite concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos.

Que el día 20 de diciembre de 2021 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, emite **RESOLUCIÓN No. 002745 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL PREDIO LAS BRISAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** para el predio **1) LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59314** y ficha catastral N° **000200000000467000000000**, resolución notificada de manera personal el día 14 de julio de 2022 al señor **JAIRO GIRALDO HERREÑO** en calidad de **COPROPIETARIO**.

Que el día veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2024), con numero de recibido **E09275-24** el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.115.184.031**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS**, identificados con el NIT. **900166971-4**,

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59314** y ficha catastral N° **000200000000467000000000**, presentó Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos de modificación al permiso de vertimientos presentado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **E09275-24**.

Que el día primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección y Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió Auto de trámite modificadorio SRCA-ATV-563-01-10-2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NO. 002745 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021- EXPEDIENTE 00872-2021", acto administrativo debidamente notificado por correo electrónico a través del radicado N° 013798 del 04 de octubre de 2024, y comunicado a sus copropietarios el día 03 de octubre de 2024 a través del radicado N° 13704.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 25 de octubre de 2024 al predio denominado **1) LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. cuenta con una vivienda campestre construida, es habitada por una persona.

durante el recorrido en compañía del solicitante, se evidencia un STARD compuesto por:

*Una trampa de grasas construida en material, con dimensiones de (0.55 m * 0.55 m * 0.30 m altura útil).*

Un tanque séptico prefabricado de 1000 litros con accesorios.

Un Fafa prefabricado de 1000 litros con grava como material filtrante.

Para la disposición final se presume que se cuenta con un campo de infiltración, puesto que no se evidencia la existencia de algún pozo de absorción.

en el predio solo se realizan actividades domésticas."

Que, con fecha del 13 de noviembre de 2024, el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CTPV-345-2024 para el trámite de modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-345-2024

FECHA:	13 DE NOVIEMBRE DE 2024
SOLICITANTE:	JOSE GIRALDO HEREÑO
EXPEDIENTE N°:	872-21

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- Resolución No. 2745 del 20 de diciembre de 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.*
- Radicado No. 9275-24 del 23 de agosto de 2024, por medio del cual se la modificación del permiso de vertimiento.*
- Auto de inicio de trámite modificatorio de permiso de vertimiento SRCA-ATV-563-01-10-2024 del 01 de octubre de 2024.*
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 25 de octubre de 2024.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LAS BRISAS
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA REVANCHA, MUNICIPIO DE ARMENIA
Código catastral	63001000200000467000

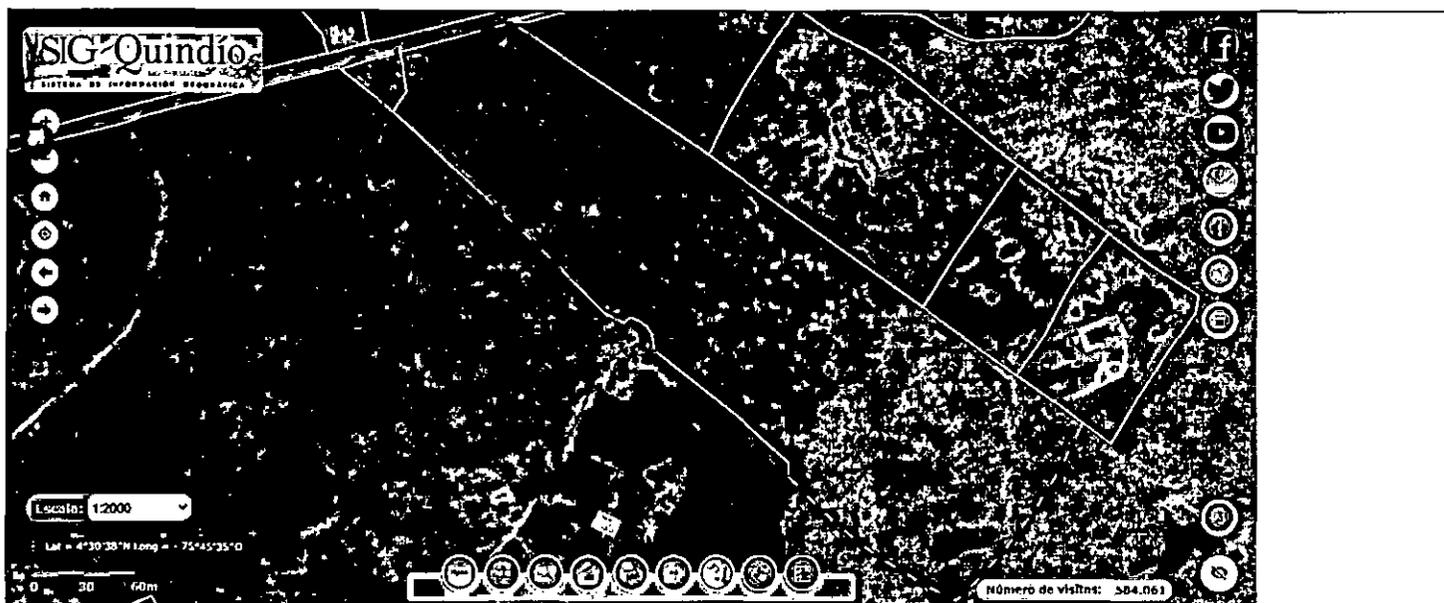
RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-59314
Área del predio según certificado de tradición	15000 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	SIN INFORMACION
Área del predio según SIG Quindío	45455.62 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.P.A
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'37.78" N Longitud: 75°45'28.64" W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'37.64" N Longitud: 75°45'28.20" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	9.42 m ²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Según la documentación técnica aportada, se trata de la modificación al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 2745 del 20 de diciembre de 2021. De acuerdo a esta resolución en el predio se encuentra construida una (1) vivienda campesina, el STARD existente tiene una capacidad total para cinco (5) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, cuenta un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Tanque Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para cinco (5) contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	252 litros
Tratamiento	Tanque Séptico Integrado	Prefabricado	1	1650 litros

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	9.42 m ²
-------------------	-------------------	-----	---	---------------------

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.20	0.30	0.70	N/A
Tanque Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.00	1.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m ² /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa de aplicación*población de diseño
7	1.76	5	8.8

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 25 de octubre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. cuenta con una vivienda campestre construida, es habitada por una persona.

durante el recorrido en compañía del solicitante, se evidencia un STARD compuesto por:

*Una trampa de grasas construida en material, con dimensiones de (0.55 m * 0.55 m * 0.30 m altura útil).*

Un tanque séptico prefabricado de 1000 litros con accesorios.

Un Fafa prefabricado de 1000 litros con grava como material filtrante.

Para la disposición final se presume que se cuenta con un campo de infiltración, puesto que no se evidencia la existencia de algún pozo de absorción.

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el predio solo se realizan actividades domésticas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante el recorrido realizado en la visita técnica, en compañía de un vecino del solicitante, se verifica la existencia de una vivienda campesina construida. El STARD existente se encuentra en funcionamiento.

El STARD evidenciado se compone por, 1 trampa de grasas construida en material, 1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros, 1 filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros y no se identifica el tipo de disposición final existente en el predio.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Durante el recorrido realizado en la visita técnica, en compañía de un vecino del solicitante, se verifica la existencia de una vivienda campesina construida. El STARD existente se encuentra en funcionamiento.

El STARD evidenciado se compone por, 1 trampa de grasas construida en material, 1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros, 1 filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros y no se identifica el tipo de disposición final existente en el predio.

De acuerdo a Resolución No. 2745 del 20 de diciembre de 2021, el permiso de vertimientos se otorgó para un sistema de tratamientos de tipo prefabricado; compuesto por: 1 trampa de grasas prefabricada e 105 litros, 1 tanque séptico prefabricado de 1000 litros, 1 filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros y 1 pozo de absorción de 1.5 metros de diámetro por 2.0 metros de altura.

Esto indica que el sistema evidenciado durante la visita técnica contraviene a las disposiciones establecidas mediante el permiso de vertimientos otorgado.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "DP-POT-0041" del 08 de enero de 2021, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado 1) LAS BRISAS identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-59314, se encuentra en FICHA NORMATIVA AREA RURAL CON VOCACION AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO.

<i>Clasificación del suelo</i>	<i>Extensión ha</i>	<i>Uso actual</i>	<i>Uso principal</i>	<i>Uso compatible</i>	<i>Uso restringido</i>	<i>Uso prohibido</i>

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Zona de producción agropecuaria Puerto Espejo	3131.10	Agrícola	Agrícola	Vivienda campestre e infraestructura relacionada	Vivienda campestre individual	Industrial servicios de logística de transporte
		Pecuario	Pecuario	Agroindustrial	Servicios de logística	
		Turismo	Forestal	Turismo	Almacenamiento relación de alto impacto	

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

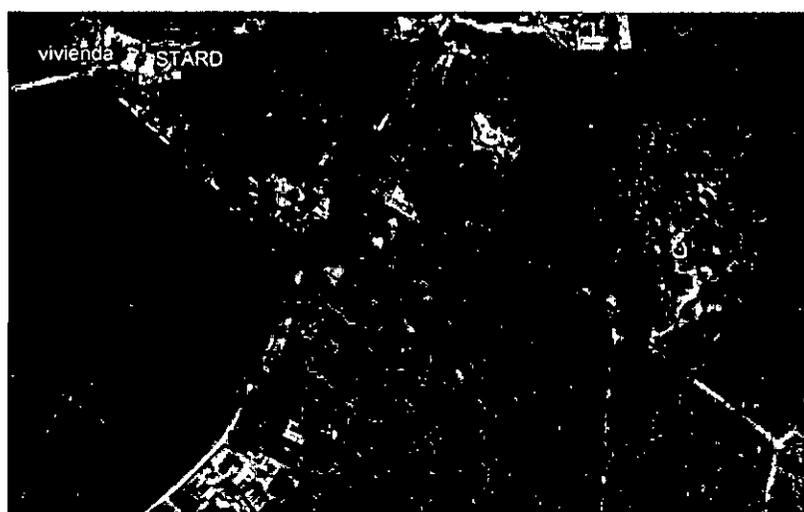


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

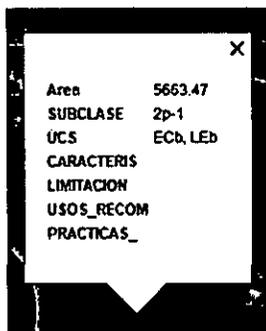


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

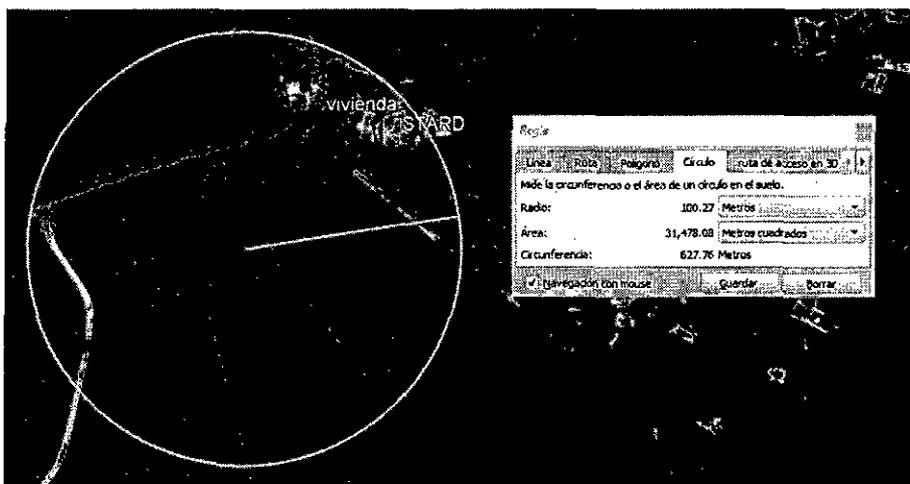


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio.

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que la vivienda y el punto de descarga, se encuentran sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 100 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, se observa un nacimiento dentro de esta área (ver imagen 3). Durante la visita técnica no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia de la disposición final del STARD existente. Considerando que estos drenajes son la representación de un modelo digital de elevación, se descarta la existencia de los mismos en el lugar.

8. OBSERVACIONES

- *De acuerdo a la Resolución No. 2745 del 20 de diciembre de 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones, en el predio se implementaría una trampa de grasas prefabricada de 105 litros. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 03 de octubre de 2024, se evidenció que la trampa de grasa existente en el predio corresponde una construida en material, con dimensiones de (0.55 m * 0.55 m * 0.30 m altura útil).*
- *No se evidencia memorias de cálculo las cuales justifiquen una modificación al sistema propuesto, el cual fue avalado y se le otorgo un permiso de vertimientos mediante la resolución nombrada.*

Por lo tanto, se determina que se incumplieron las condiciones bajo la cuales se otorgó el permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El predio que se relaciona en la solicitud del permiso de vertimiento corresponde a 1) LAS BRISAS identificado con código catastral No. 63001000200000467000. Durante la visita técnica se realizó recorrido por el predio, específicamente en la vivienda indicada por el solicitante; durante la visita se verificó la existencia y funcionamiento del STARD. Sin embargo, al identificar el predio en le SIG QUINDIO y sobre ponerlo en Google Earth (ver imagen 4), se evidencia la existencia de aproximadamente 10 edificaciones más dentro del predio, las cuales no se mencionan en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos, ni tampoco en la solicitud de modificación realizada mediante el Radicado No. 9275-24 del 23 de agosto de 2024.*

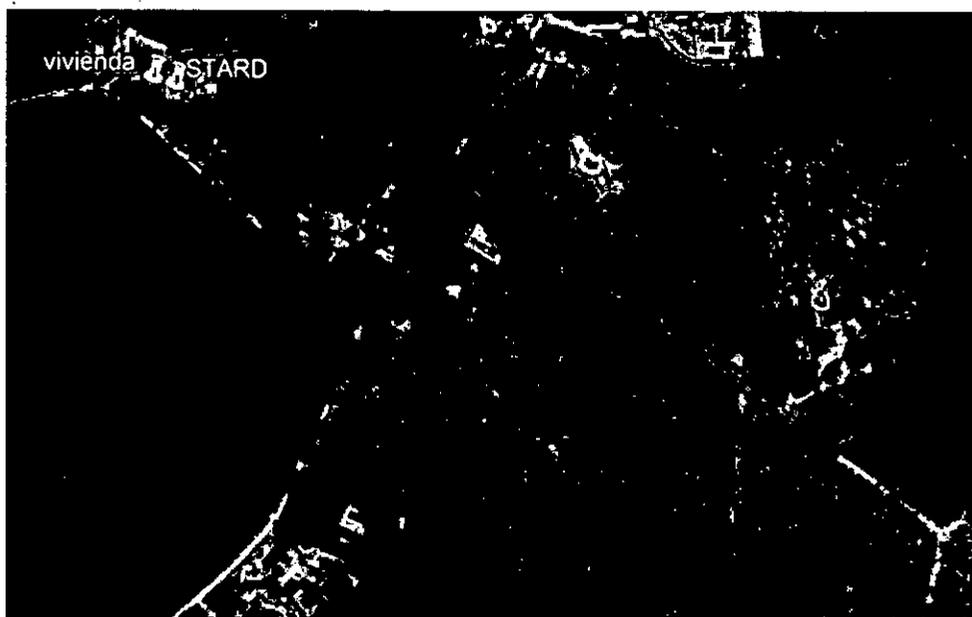


Imagen 4. Viviendas existentes en el predio.

Fuente: Google Earth Pro

De acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos" del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece que el interesado en obtener un permiso de vertimientos deberá presentar el Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Por lo tanto, se deben de presentar todas las estructuras generadoras de vertimientos existentes en el predio, y sus respectivos sistemas de tratamiento.

Además, se deben de considerar los artículos "ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5" y "ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10" del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales determinan prohibiciones y soluciones respecto a la generación de vertimientos.

- *ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

- *ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 872-21 para el predio 1) LAS BRISAS ubicado en el municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-59314 y ficha catastral No. 63001000200000467000, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.*
- *El predio se ubica por **FUERA** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado: **1) LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59314** y ficha catastral N° **000200000000467000000000**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 25 de junio de 1986, lo que evidentemente hace curso a una situación jurídica ya consolidada por existir el predio antes de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 y por tratarse de un predio rural tal y como se encuentra plasmado en el concepto uso de suelos DP-POT-0041 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Q), incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, tal y como quedo plasmado en la resolución N° 002745 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL PREDIO LAS BRISAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Resolución que se otorgó únicamente para la construcción de una vivienda campestre, y que una vez realizado el estudio a la solicitud de modificación se pudo evidenciar que en Google Earth, se evidencia la existencia de aproximadamente 10 edificaciones más dentro del predio, las cuales no fueron aprobadas en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos, además esta situación es evidentemente violatorio con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Armenia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Armenia (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área una hectárea y media.**

Aunado a lo anterior se puede evidenciar que se incumplió con la Resolución No. 002745 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL PREDIO LAS BRISAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", teniendo en cuenta que como se mencionó líneas atrás el permiso fue otorgado únicamente para la construcción de una vivienda y no para 10 que actualmente existen en el predio.

Adicional de lo anterior se debe tener en cuenta que el ingeniero civil Luis Felipe Vega, en el concepto técnico CTPV-345-2024 del 13 de noviembre de 2024, **NO DA VIABILIDAD TÉCNICA A LA PROPUESTA DE SANEAMIENTO PRESENTADA PARA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con fundamento en:

"(...)

- De acuerdo a la Resolución No. 2745 del 20 de diciembre de 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones, en el predio se

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

implementaría una trampa de grasas prefabricada de 105 litros. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 03 de octubre de 2024, se evidenció que la trampa de grasa existente en el predio corresponde una construida en material, con dimensiones de (0.55 m * 0.55 m * 0.30 m altura útil).

No se evidencia memorias de cálculo las cuales justifiquen una modificación al sistema propuesto, el cual fue avalado y se le otorgo un permiso de vertimientos mediante la resolución nombrada.

Por lo tanto, se determina que se incumplieron las condiciones bajo la cuales se otorgó el permiso de vertimientos. (negritas fuera de texto).

- El predio que se relaciona en la solitud del permiso de vertimiento corresponde a 1) LAS BRISAS identificado con código catastral No. 63001000200000467000. Durante la visita técnica se realizó recorrido por el predio, específicamente en la vivienda indicada por el solicitante; durante la visita se verificó la existencia y funcionamiento del STARD. Sin embargo, al identificar el predio en le SIG QUINDIO y sobre ponerlo en Google Earth (ver imagen 4), se evidencia la existencia de aproximadamente 10 edificaciones más dentro del predio, las cuales no se mencionan en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos, ni tampoco en la solicitud de modificación realizada mediante el Radicado No. 9275-24 del 23 de agosto de 2024.

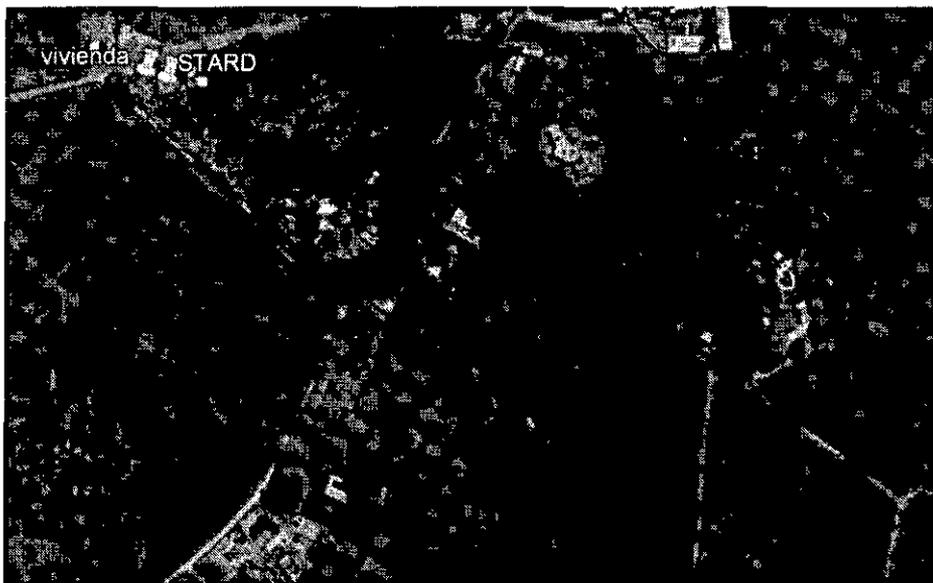


Imagen 4. Viviendas existentes en el predio.

Fuente: Google Earth Pro

De acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos" del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece que el interesado en obtener un permiso de vertimientos deberá presentar el Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Por lo tanto, se deben de presentar todas las estructuras generadoras de vertimientos existentes en el predio, y sus respectivos sistemas de tratamiento.

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Además, se deben de considerar los artículos "ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5" y "ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10" del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales determinan prohibiciones y soluciones respecto a la generación de vertimientos.

- *ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*
- *El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*
- *ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

(...)"

Situaciones que originan la negación de modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar la correspondiente modificación del permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Por lo anterior se considera pertinente dar traslado a la OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y DISCIPLINARIOS de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.3.5.2. en el Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: "**En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.**"

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE**

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 *ibídem*, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 *ibídem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-473-03-12-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

La subdirectora encargada de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-59314** y ficha catastral N° **000200000000046700000000**, copropiedad de la sociedad **FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS**, identificados con el NIT. **900166971-4**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.115.184.031**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

PARÁGRAFO: La negación de la modificación del permiso de vertimientos para el predio **1) LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-59314** y ficha catastral N° **000200000000046700000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de modificación del permiso de vertimiento, adelantado bajo el radicado N° **9275-24**, del expediente radicado **CRQ 873-2021** del 25 de enero de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio denominado **1) LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-59314** y ficha catastral N° **000200000000046700000000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de modificación de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE – La presente decisión al señor **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.115.184.031**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACION MANOS UNIDAS DE DIOS**, identificado con el NIT. **900166971-4**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-59314** y ficha catastral N° **000200000000046700000000**, al correo, manosunidasdedios@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNIQUESE- A los señores **BEATRIZ GIRALDO HERREÑO**, **FANNY GIRALDO HERREÑO**, **JAIRO GIRALDO HERREÑO**, **JESUS HORACIO GIRALDO HERREÑO**, **LUCILA GIRALDO HERREÑO** **YENNI CATHERINE MARIN ACOSTA**, **JOSE ARQUIMEDES MORALES RODRIGUEZ**, **CESAR AUGUSTO ECHEVERRI**, **LAURA VALENTINA GOMEZ ECHEVERRI**, **MAURICIO GIRALDO VALENCIA**. Y demás personas que ostentan calidad de copropietarios el presente acto administrativo.

PÁRAGRAFO: Dar traslado a la oficina Asesora de procesos sancionatorios ambientales y procesos disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 2989 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección jurídica: VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista - SRCA - CRQ.

Proyección técnica: LUIS FELIPE VEGA SÁNCHEZ
Ingeniero civil contratista SRCA - CRQ.

Aprobación jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada - Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ

Aprobación técnica: JENIFER PATRICIA
Ingeniera - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ